



Ishida & Associates
Legal Attorneys and Counselors

Caaguazú 1.759 c/ Avda., Médicos del Chaco. Tel. (021) 550.177- e-mail. ishida.miguel@ishidalaws.com
www.ishidalaws.com Asunción – Paraguay

OPERACIONES DE LEASING EN PARAGUAY.

Nota inicial: el presente informe no incorpora las regulaciones contempladas en el “Decreto N° 3154/19 de Incentivo a la Industria Naval y Seguridad jurídica para la incorporación de embarcaciones a la flota mercante”.

En Paraguay, las operaciones de leasing se encuentran reguladas por las disposiciones de la Ley N° 1.295/1998, el Decreto N° 6.060/2005, el Decreto N° 4.346/2015, la Ley N° 861/1996 y diversas regulaciones del Banco Central del Paraguay.

El siguiente es un breve resumen de los aspectos esenciales de las normas legales mencionadas anteriormente.

Antes de proceder, por favor tenga en cuenta que la legislación paraguaya presenta severas contradicciones, errores y faltas de aclaraciones sobre muchos aspectos de las operaciones de leasing, cuestiones que las autoridades paraguayas deben tratar de rectificar para una mejor comprensión y aplicación de la ley en esta materia.

I) Contratos de Leasing- Parte General

1. Ley aplicable.

- a) Ley N° 1.295/1998 de “Locación, arrendamiento o leasing financiero y mercantil”.
- b) Decreto N° 6.060/2005 por el cual se reglamenta la Ley N° 1295/1998, de “Locación, arrendamiento o leasing financiero y mercantil”.
- c) Decreto N° 4.346/2015 por el cual se reglamentan determinados aspectos de la Ley N° 1295/1998, de “Locación, arrendamiento o leasing financiero y mercantil”.
- d) Ley N° 861/1996 “General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito”.

2. Tipos de operaciones de Leasing.

Las leyes paraguayas regulan dos tipos de operaciones de leasing:

- a) Leasing financiero; y
- b) Leasing mercantil u operativo.

3. Partes intervinientes

a) Dador: es aquel que se obliga a dar en arrendamiento al Tomador el bien objeto de contrato de leasing financiero o mercantil.

La ley paraguaya determina expresamente las entidades que pueden actuar como Dador, sea en operaciones de leasing financiero o mercantil.

b) Tomador: es aquel que recibe un bien del Dador en arrendamiento, y está obligado a pagar cuotas periódicas durante el tiempo acordado.

La ley paraguaya no establece limitaciones sobre quien puede celebrar contratos de leasing financiero o mercantil como Tomador.

II) Leasing financiero

1. Definición de Leasing Financiero

El "Leasing Financiero" es el contrato celebrado entre un Dador y un Tomador por el cual:

- a) El Dador arrienda al Tomador un bien inmueble edificado de su propiedad; o un bien mueble no fungible o un inmueble edificado de propiedad de un tercero especificado por el Tomador, de quien se obliga a adquirir o a ser adquirido del propio Tomador, con el único propósito de arrendarlo al Tomador;
- b) A cambio, el Tomador deberá pagar al Dador una suma de dinero en cuotas pagaderas periódicamente, y
- c) El contrato incluye una opción de compra irrevocable que el Tomador puede ejercer a la conclusión del contrato de arrendamiento, pagando un precio residual que será libremente acordado entre las partes.
- d) Asimismo, las partes podrán convenir que, si el Tomador no ejerciese la opción de compra al finalizar el plazo inicial del contrato o el de su prórroga, el bien se restituirá al Dador, y el Dador podrá: a) venderlo; o b) entregarlo en arrendamiento financiero a un nuevo Tomador (artículo 8 de la Ley N°1.295/1998).

2. El Dador de un contrato de leasing financiero.

Los siguientes podrán celebrar contratos de leasing financiero en calidad de Dador (artículo 2 de la Ley N° 1.295/1998):

- a) Bancos y entidades financieras reguladas por la Ley N° 861/1996 "General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito";
- b) Las filiales de los bancos, entidades financieras y otras entidades que realicen intermediación financiera que se encuentren reguladas por la Ley N° 861/1996 "General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito" constituidas para dicho propósito;
- c) Sociedades de Arrendamiento Financiero;
- d) Importadores, sobre los bienes que importe;
- e) un Fabricante domiciliado en Paraguay, sobre los bienes que fabrique;
- f) un Distribuidor domiciliado en Paraguay, sobre los bienes que distribuye;
- g) un Proveedor del exterior, sobre los bienes que provea del exterior; y
- h) una empresa constructora, inmobiliaria o promotora sobre los inmuebles edificados, entiéndase propios o de terceros.

3. Bienes que pueden ser objeto de leasing financiero.

Los bienes muebles no fungibles e inmuebles pueden ser objeto de leasing financiero.

Los bienes que son objeto de un contrato de leasing financiero pueden ser nuevos o usados.

Los siguientes bienes pueden ser también objeto de leasing financiero: toda clase de activos fijos, equipos de computación y programas para computación; maquinaria agrícola e industrial; vehículos terrestres, fluviales o aéreos.

Por otro lado, los siguientes no podrán ser objeto de leasing: documento de deuda, documentos de participación o documentos representativos de mercaderías.

4. Sociedades de Leasing Financiero.

Las sociedades de leasing financiero son una de las entidades que pueden actuar como Dador en operaciones de leasing financiero.

La principal actividad y el propósito de estas sociedades es llevar a cabo operaciones de leasing financiero.

Conforme a lo establecido en la ley paraguaya, las mismas deben constituirse como sociedades anónimas y deben estar autorizadas por el Banco Central del Paraguay para realizar operaciones de leasing financiero. Su capital mínimo deberá ser de Gs. 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones) representados por acciones nominativas, integrados totalmente al momento de su constitución en dinero en efectivo.

El procedimiento de constitución y sus operaciones se encuentran reguladas por la ley aplicable definida en el numeral L) de este resumen, así como las regulaciones del Banco Central del Paraguay.

5. Formalidades.

El contrato de leasing financiero deberá ser otorgado por:

- a) escritura pública, si el bien objeto de leasing es un bien registrable, o
- b) instrumento público o privado con firma certificada por escribano público, en los otros casos. (Artículo 9 de la Ley N° 1.295/1998).

El contrato de leasing financiero deberá ser registrado en la Dirección de Registros Públicos.

El no registro del contrato no afectará la validez del contrato entre las partes. Sin embargo, para que sea válido como contrato de leasing financiero y contra terceros que actúen de buena fe, se requerirá el cumplimiento de dicha solemnidad.

La validez del registro será igual a los términos establecidos en el contrato, y se puede volver a registrar a solicitud de las partes durante el período solicitado.

6. Elección del bien que será arrendado.

Es responsabilidad única y exclusiva del Tomador determinar y especificar, bajo su propio riesgo, los bienes que serán objeto del contrato de leasing financiero, así como designar al fabricante, constructor o distribuidor de dichos bienes.

Si el Dador no es el proveedor o no posee el bien sujeto al contrato de leasing financiero, el Dador está obligado a adquirirlo del proveedor designado por el Tomador.

7. Mantenimiento del bien.

Como regla general, el mantenimiento y las reparaciones del bien que se realizarán durante la vigencia del contrato de leasing financiero correrán a cargo del Tomador (Artículo 39 de la Ley N° 1.295 / 1998), sin perjuicio de la responsabilidad del proveedor del bien o del Dador en los casos previstos en el siguiente párrafo.

8. Responsabilidad por defectos

Como regla general, el Dador no será responsable de los defectos encontrados en el bien objeto de arrendamiento si el Dador no es el proveedor de dicho activo (Artículo 25 de la Ley N ° 1.295 / 1998).

Por otro lado, el Dador será responsable de los defectos encontrados en dicho bien en los siguientes casos:

- a) Con respecto a defectos ocultos, si el Dador era el propietario del bien en el momento de la firma del contrato de leasing financiero (Artículo 28 de la Ley N ° 1.295 / 1998).
- b) Si el Dador ha participado en la selección del constructor, fabricante o distribuidor del bien, o ha participado en la determinación de las especificaciones de dicho bien (Artículo 10.2. del Decreto No. 6.060/2005).

Si el Dador no suministró el bien objeto del arrendamiento y se encuentran defectos en el bien adquirido, el Tomador debe ejercer sus derechos contra el proveedor de dicho bien (Artículo 25 de la Ley N ° 1.295/1998).

9. Irrevocabilidad

Según la Ley N° 1.295/1998, no se puede acordar el derecho de revocar los contratos de leasing financiero mientras estén vigentes. Además, los contratos de leasing financiero no pueden rescindirse anticipadamente sin culpa de ninguna de las partes o por mutuo acuerdo, excepto cuando:

- a) Se ha cumplido el 50% (cincuenta por ciento) de las obligaciones acordadas y se ejerce la opción de compra (Artículo 11 de la Ley N ° 1.295 / 1998). En tal caso, el Tomador también debe pagar todas las cuotas acordadas con el descuento provisto en el contrato de leasing financiero para el pago anticipado de las cuotas no vencidas (Artículo 14.17 del Decreto No. 6.060 / 2005); o,
- b) los bienes objeto del contrato se ven afectados por daños extraordinarios, causados por casos fortuitos o de fuerza mayor, como incendios u otros accidentes o incidentes. En tal caso, el Tomador debe pagar las cuotas vencidas y pendientes, así como el valor residual con el descuento que se acordará entre las partes (Artículo 11 de la Ley N ° 1.295/1998).

10. Terminación

Cuando el contrato de leasing financiero se rescinde por culpa del Tomador, el Dador puede elegir entre lo siguiente (Artículo 44 de la Ley N ° 1.295/1998):

- a) Reclamar el pago de todas las cuotas por el tiempo transcurrido y por el tiempo restante hasta el cumplimiento del plazo acordado, más el precio residual. En este caso, el Dador tendrá que renunciar al bien en beneficio del Tomador; o
- b) Recuperar el bien reclamando al Tomador las cuotas acumuladas hasta la fecha de la recuperación efectiva, más el cargo por intereses y una multa que no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto de las cuotas que correspondan por el tiempo restante hasta el cumplimiento del plazo acordado.

En ambos casos, el Dador también puede reclamar una indemnización por los daños que haya causado el incumplimiento del Tomador.

Además del derecho a reclamar daños y perjuicios, la ley no establece reglas particulares en caso de rescisión del contrato de leasing financiero por culpa del Dador.

11. Seguros

El bien objeto de los contratos de leasing financiero debe estar asegurado contra pérdidas que puedan afectarlo y dicho seguro se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato (Artículo 34 de la Ley N° 1.295 / 1998).

III) Leasing Mercantil u Operativo.

1. Definición de leasing mercantil u operativo.

Es el contrato entre un Dador y un Tomador por el cual:

- a) se arrendan bienes muebles no fungibles, fabricados o importados por el Dador;
- b) a cambio del pago periódico de una suma de dinero por parte del Tomador, por un período de tiempo;
- c) Al final de dicho período de tiempo, el Tomador tendrá la opción de 1) comprar el bien objeto del contrato mediante el pago del valor residual, 2) recibir un sustituto de dicho bien en igualdad de condiciones, o 3) extender el actual contrato por un plazo adicional y con una cuota inferior (Artículo 50 de la Ley N° 1.295/1998).

2. Tomadores en leasing mercantil u operativo.

De acuerdo con el Artículo 50 de la Ley N° 1.295/1998, los siguientes puede celebrar un contrato de leasing mercantil como Dador:

- a) un fabricante domiciliado en Paraguay;
- b) un importador;
- c) un distribuidor;
- d) un proveedor del extranjero;
- e) una sociedad de leasing mercantil;
- f) bancos y sociedades de leasing financiero para arrendar bienes recuperados o los recibidos como pago, siempre que la obligación de mantenimiento del bien arrendado se confíe a un tercero y el Tomador lo acepte. Si el bien arrendado es nuevo, la responsabilidad por defectos ocultos y por el mantenimiento del bien arrendado debe ser asumida sin restricción por el Dador y aceptada por el Tomador, a menos que se acuerde lo contrario”.

3. Bienes que pueden estar sujetos a leasing mercantil.

Solo los bienes muebles no fungibles pueden estar sujetos a operaciones de leasing mercantil.

Además de los nuevos bienes, los bienes usados pueden estar sujetos a leasing mercantil u operativo, pero deben entregarse al Tomador en perfectas condiciones.

4. Formalidades

Los contratos de leasing mercantil deben otorgarse mediante escritura pública o instrumento privado con firma certificada por un escribano público. (Artículo 51 de la Ley N° 1.295/1998)

Su registro en la Dirección de Registros Públicos será obligatorio cuando la duración del contrato sea igual o superior a seis meses (Artículo 15.3 del Decreto No. 6.060/05).

5. Mantenimiento de los bienes.

En las operaciones de leasing mercantil, el mantenimiento y la conservación del bien es responsabilidad del Dador, a menos que se estipule lo contrario en el contrato (Artículo 55 de la Ley N ° 1.295/1998).

6. Defectos

El Dador de un contrato de leasing mercantil será responsable de los defectos del bien arrendado. Cuando se encuentran defectos en el bien, el Dador estará obligado a:

- a) hacer las reparaciones necesarias;
- b) reemplazar el bien por otro de iguales características; y
- c) descontar del precio el período durante el cual el Tomador no ha podido usar el activo.

Cuando no sea posible reemplazar el bien y las reparaciones tomen un tiempo excesivo, el contrato se rescindirá sin responsabilidad para las partes, a menos que el Dador haya actuado negligentemente (Artículo 56 de la Ley N ° 1.295 / 1998).

7. Terminación

El contrato de leasing mercantil puede ser rescindido por cualquiera de las partes, ya sea notificando dicha decisión de conformidad con las disposiciones del contrato de leasing o pagando una indemnización que no exceda el 30% (treinta por ciento) del precio correspondiente al período restante hasta el vencimiento.

8. Seguros

La ley paraguaya no establece la obligación de asegurar el bien objeto del contrato de leasing mercantil.

IV) Régimen Tributario

Las operaciones de leasing están sujetas al impuesto sobre la renta y al impuesto al valor agregado (IVA).

Los artículos 69 al 72 de la Ley N ° 1.295/1998 establecen normas tributarias especiales para ambos tipos de operaciones de leasing. A continuación encontrará algunos puntos importantes sobre el régimen tributario de las operaciones de leasing:

- a) En caso de bienes importados por un Dador indicado en el numeral II) 2. de este resumen, para leasing financiero o mercantil, se suspenderá la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y deberá garantizarse el pago del IVA según lo solicitado por la Oficina de Aduanas; a menos que, en el momento del despacho de aduana, el Dador presente una copia del contrato de leasing financiero debidamente registrado en la Dirección de Registros Públicos. El monto otorgado como garantía se devolverá al Dador cuando se presente el contrato de leasing correspondiente.

Cuando el Dador no esté domiciliado en Paraguay, no será necesario el pago de una garantía. Solo será suficiente la presentación el contrato de leasing debidamente registrado en la Dirección de Registros Públicos.
- b) El pago del IVA también se suspenderá cuando el Dador adquiera bienes en virtud de un contrato de leasing financiero de proveedores domiciliados en Paraguay, en cuyo caso los proveedores pueden compensar totalmente el IVA de crédito relacionado con la fabricación o compra del activo con el IVA de débito derivadas de otras operaciones.

- c) Cuando el Tomador opera bajo un régimen que proporciona una exención total o parcial de impuestos sobre la importación de bienes, el Dador deberá importar los bienes objeto de un contrato de leasing financiero registrado bajo dicho régimen.

El régimen de incentivos a la inversión previsto por la ley N° 60/90 "Ley de Incentivos a la Inversión" es un ejemplo de un régimen de exención fiscal sobre las importaciones. Según esta ley, las empresas dedicadas al arrendamiento de bienes de capital, así como los bienes de capital importados o producidos en el país bajo un contrato de arrendamiento tienen derecho a los beneficios fiscales previstos en dicha ley, siempre que sus proyectos de inversión sean aprobados por el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda. Para obtener más información sobre este régimen de incentivos a la inversión, lea nuestro resumen sobre la "Ley de incentivos de inversión".

-----FIN-----